

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 10 de febrero de 2021.

Ejecutivo

Radicación No. 2019-00540

Auto No. 243

En referencia al correo electrónico allegado por el apoderado designado por el demandante donde allego poder para que se le reconozca personería amplia y suficiente en este asunto otorgado por el señor José Alejandro Orozco Isaza. Estima el Juzgado que no es procedente reconocer personería al apoderado designado por el demandante ya que el poder no reúne el requisito exigido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020 ya que no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la existente en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente se advierte al demandante que en este asunto no existe tramite pendiente de realizar pues la demanda fue rechazada y los anexos fueron retirados por el profesional del derecho que representaba sus intereses el 12 de febrero de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA

CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab5f8fe6af11be7ac9e656ae00eb1f85eff19d150ca5cda5e6d2de
37938d216a**

Documento generado en 10/02/2021 11:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>